

## SOBRE LOS SIERVOS TEMPORALES EN LA MALLORCA MODERNA

Pedro de Montaner

Junto al hombre plenamente libre, el siervo y el esclavo debe ubicarse al siervo temporal como categoría social mixta. Esta categoría que he podido documentar en Mallorca durante los siglos XVI y XVII (y que con toda probabilidad podrá documentarse para los tiempos medievales) <sup>1</sup> encuentra su correspondencia en otros grupos sociales bien conocidos en las cuencas mediterráneas. Como podremos ver más adelante, las *ancillae* contratadas que se encuentran en Córcega durante la Baja Edad Media <sup>2</sup> y las "doncellas de Slavonia" venecianas de la misma época <sup>3</sup> no parecen diferenciarse en absoluto de las *encartades mallorquinas* de la Edad Moderna.

Queda claro, en todo caso, que no puede presentarse duda alguna (tanto en Mallorca como en los citados lugares) sobre la diferencia existente entre este tipo de servidumbre y la esclavitud. De hecho, un esclavo podía y solía pasar jurídicamente a la categoría de siervo temporal (sobre ello volveremos más abajo) y así debe entenderse que cuando un testador libera a su esclavo indicando que le declara libre de toda servidumbre (*servitut*) y esclavitud

(*esclavonia*) lo hace así para concretar más y mejor la completa manumisión que otorga. <sup>4</sup>

He podido localizar, por el momento, varios tipos de siervos temporales. Quiero de todas formas advertir desde ahora que no considero incluidos dentro de esta categoría a los esclavos *entallats* que, como se sabe, eran aquellos que se encontraban en vías de liberación. La razón por la cual no les integro entre los siervos temporales es clara: a pesar de la relativa libertad que implicaba el *entallament*, esos individuos seguían siendo jurídicamente esclavos. En este sentido no cabe, pues, asimilarles a los componentes de la categoría que estudiamos.

En primer lugar citaré, como tipo de siervos temporales, a las mujeres sujetas a *encartament* (no sé si había también hombres *encartats*). Mediante *acta de carta* una doncella libre se obligaba a servir a un individuo durante un plazo de tiempo que solía oscilar entre los 6 y los 12 años <sup>6</sup>, entendiéndose bien que bajo ningún concepto podría abandonar su puesto de trabajo. El solicitante de servicios, por su parte, se comprometía a alimen-

(1) Dada la limitación de espacio disponible para la presente publicación, no me es posible transcribir cuantos apéndices documentales fuese de desear. En todo caso, a título de muestra, se encontrarán algunos que he seleccionado para esta ocasión. Respecto a lo tocante a la Edad Media, el Dr. Alvaro Santamaría trae en su estudio *Sobre la dinastía de Mallorca* (Estudios Históricos, Seminario de Historia Medieval, Palma, 1976) varias regestas de contratos laborales del s. XIII que son comparables a los que ocupan nuestra atención.

(2) Jacques Heers, *Le clan familial au Moyen Age*, París, 1974, pag. 75.

(3) *Ibid.*

(4) Algún documento de este tipo se encontrará transcrito en mi estudio *Aspectos de la esclavitud en Mallorca durante la Edad Moderna*, BSAL, XXXVII, Palma 1979.

(5) Véase sobre los *entallats* el estudio que he citado en la nota anterior.

(6) De hecho he podido documentar *encartaments* con plazo inferior (uno de 5 años) y superior (uno de 13 años). Pero la norma general suele ser entre 6 y 12 años.

tarla. Al expirar el plazo contratado ante notario, la doncella recibía un vestido nuevo (*vestida de nou*) y un pago en metálico que, en general, equivalía durante los siglos XVI y XVII a aproximadamente 1 libra anual. Es importante hacer hincapié en esta cantidad porque sabemos que los criados contratados por la vía ordinaria cobraban en aquel entonces 1 libra mensual <sup>7</sup>. En relación con esto Jacques Heers nos informa <sup>8</sup> que en Bonifacio, durante el s. XIII, el dinero que se entregaba a las *ancillae* era también muy poco, y piensa que por motivos de inversión económica resultaba obviamente más rentable contratar a estas doncellas venidas de la ruralía que adquirir esclavos, pareciendo coincidir los lugares donde aquellas abundan con los lugares donde la esclavitud doméstica no reviste importancia cuantitativa. Esta opinión quizás sea aplicable a Italia pero no me parece que pueda entenderse así para Mallorca, donde los esclavos domésticos no escasean ni durante la Edad Media ni durante gran parte de la Moderna. La existencia de doncellas *encartades* en la Isla debe explicarse, pues, a otros niveles: el primero de ellos, la miseria por la que atraviesan los estratos sociales campesinos mallorquines durante la Edad Moderna (y aún en épocas anteriores) tenidas en cuenta las crisis agrarias y el recrudecimiento de la presión señorial a raíz de las Germanías, con un sobrecargo excesivo de cargas tributicias y de derechos dominicales <sup>9</sup>; a un segundo nivel, la seguridad que representaba para la doncella *encartada* la garantía de alojamiento, alimentación y vestido durante un largo plazo de tiempo. En efecto, y en relación con esto último, puede observarse que el colocarse a servir (*llogar-se*) por la vía ordinaria no daba ninguna garantía al criado. En primer lugar, el co-

bro cuatrimestral nunca por adelantado (a la *caiguda de terces*) motivaba un progresivo endeudamiento del contratado frente al contratante que restaba del salario los adelantos que prácticamente siempre entregaba, y con ello el criado se veía obligado a continuar al servicio de su señor hasta saldar completamente la deuda <sup>10</sup>. En segundo lugar, y probablemente debido al pánico que esta situación acarrearía, en las nóminas de servicio doméstico que he podido analizar son frecuentísimas las sustituciones de personal, lo que indica por otra parte que la demanda de estos puestos de trabajo era muy abundante. En suma, pues, la precaria situación económica de los estratos sociales más necesitados y la inseguridad de mantenerse empleado movía a estas doncella, generalmente campesinas, a *encartar-se* con su consiguiente pérdida de libertad pero con el pan asegurado durante una buena porción de años.

Hasta aquí nos hemos referido al *encartament* que podríamos denominar "voluntario". Las cláusulas del *acta de carta* son, en él, prácticamente las mismas que conocemos para los contratos de *ancillae corsas* e incluso el plazo de tiempo contratado es en ambos casos similar puesto que Heers nos indica que las *ancillae* se colocaban a servir por seis o diez años. Hay, en todo caso, otro tipo de *encartament* en Mallorca que no puede denominarse "voluntario" porque quienes actuaban en el contrato eran por una parte el solicitante de servidora y por la otra los regidores del Hospital General, no contando en absoluto la opinión de la muchacha. Se trata ahora del llamado *encartament de minyona* por el cual la *minyona* (que era una huérfana o expósita) debía ser devuelta al Hospital General al término de los años de servidumbre marcados en el *acta de carta*. Las condiciones del contrato,

(7) P. de Montaner/Aina Le-Senne, *Aproximación al estudio de la formación de la Clase Noble en Mallorca: el patrimonio de los Formiguera durante el siglo XVII*, Trabajos de Geografía, 34, Palma, 1977-1978, pag. 64, nº 78.. Este pago de 1 libra mensual, según indico en mi tesis de doctorado (la citaré en la nº 10 infra) se mantiene inalterado desde el fracaso de las Germanías hasta principios del s. XVIII. Es sorprendente, en cuanto al pago de 1 libra anual a siervos temporales durante la Edad Moderna, que sea posible observar su correspondencia con los 20 sueldos que Santamaría (*op. cit.*) documenta para los contratos laborales a largo plazo durante el x. XIII. También en esos contratos medievales las obligaciones de alimentar, vestir y calzar al contratado se corresponden con las que aparecen en las *actes* de la Edad Moderna.

(8) Jacques Heers, *op. cit.*, *loc. cit.*

(9) P. de Montaner/Aina Le-Senne, *Explotació d'una possessió mallorquina durant la primera meitat del segle XVI: So'n Sureda (Marratxí)*, de próxima aparición en *Recerques*. (Barcelona)

(10) Consúltese mi tesis de doctorado *El Brazo Noble mallorquín durante los siglos XVI y XVII: su estructura y sus bases económicas*, Universidad Central, Barcelona, septiembre 1978 (inédita).

de todas maneras, no varían sustancialmente de las observadas para el tipo antes descrito <sup>11</sup>, salvedad hecha de esta citada devolución de la doncella al Hospital y de la cláusula por la que el solicitante de *minyona* se comprometía a no hacer malos usos morales de ella, y esta condición parece indicar *per se* que los casos de amancebamiento con *encartades* no debían ser infrecuentes.

He de hablar todavía de otro tipo de siervos temporales que son aquellos que se hallaban sometidos a la llamada *servitut*. La *servitut* era la situación jurídica en que se encontraban por disposición testamentaria del manumisor ciertos esclavos, y se diferencia del *entallament* en que este último sólo indica que el esclavo en vías de manumisión disfruta de cierta libertad aún manteniéndose sujeto a su propietario, mientras que en la *servitut* el siervo con gracia de devenir libre (*franc*) continúa sometido a los herederos de su antiguo dueño durante cierto tiempo. En este sentido está claro que en tanto el *encartament* "voluntario" es un sometimiento voluntario, la *servitut* es (al igual que el *encartament de minyona*) un estado de dependencia forzosa porque no depende de la voluntad del individuo que ha de servir. Por medio de la cláusula que establece la *servitut*, la liberación total del esclavo viene condicionada por la obligación de prestar servicio a aquellos que son designados por el manumisor durante el tiempo que se marque en la disposición, pasándose así

de la esclavitud (*esclavonia*) a la servidumbre (*servitut*). Este es un modo frecuentísimo de liberar (*enfranquir*) al esclavo en Mallorca mediante voluntad testamentaria y también se documenta en Italia <sup>12</sup>.

Finalmente, tras haberme referido al *entallament*, al *encartament* y a la *servitut*, quiero hacer mención de los arrendatarios de suertes (*arrendadors de sorts*) que he documentado en Marratxí durante la primera mitad del s. XVI <sup>13</sup>

y que es de suponer que más adelante podrán ser localizados en otros lugares y en otros momentos. Se trataba de hombres libres (o incluso *entallats*)<sup>14</sup> que tomaban en arrendamiento una suerte y que por las cláusulas del contrato quedaban sujetos a la tierra que se arrendaba y al propietario de la misma en el caso de que no pudiesen satisfacer plenamente aquellas cláusulas. Es esta, pues, una sujeción *sub conditione*, pero dada la dificultad palpable del cumplimiento del contrato a entera satisfacción resulta obvio que este tipo de arrendatario, en cierto modo y con rapidez, quedaba fijado a la tierra. Es cierto que esta adscripción era condicional y redimible y no total, pero interesa recordar que *de jure* y *de facto* se daba en Mallorca. De este modo, en la Isla y durante la Modernidad, el estado de semilibertad es constatable y frecuente y, a partir de ello, hay que incluir en el esquema de nuestras categorías sociales estratos que, a este nivel, señalan la existencia de buen número de siervos temporales.

{11} Catalina Crespi, huérfana depositada (*minyona dels orfans*), es *encartada* por 8 años en 1639. En el *acta* se especifica que cobrará 1 libra anual (que se entregará al Hospital General para que se la administren) y que, pasado el plazo contratado, su señor Don Jordi Sureda le hará un vestido nuevo como es costumbre (*los quals finits li hauem de fer vn uestit com es de vs y custum*: Archivo de Ca'n Vivot, *Llibre de albarans de pagaments fets per lo Doctor, Don Jordi Sureda desde 1637 fins en 1651, fº 12 vº*). Por su parte, J. López Molina y R. Esteban de Abizenda precisan que la edad de estas *minyones* del Hospital General contratadas como criadas se fijaba a partir de los 8 ó 9 años (*El Hospital Provincial de Baleares, 1456-1960*, Palma, 1961, p. 141). Estos autores no hacen referencia al *encartament*: tan sólo dicen que constatan que "en el devenir de los años se procuraba por los rectores del establecimiento que las niñas...hallasen colocación en el seno de familias de buenas costumbres como criadas o niñas" (*ibid.*).

{12} Jacques Heers, *op. cit.*, *loc. cit.*

{13} En el artículo citado en la nº 9 *supra*.

{14} En mi referido estudio sobre la esclavitud moderna en Mallorca expreso mi opinión de que los esclavos arrendatarios de suertes de Marratxí sean en realidad *entallats*.

## APENDICES DOCUMENTALES

- 1.— Farmí a carta na Juana Bausana a 13 de juliol en lo present any 1534 a temps de sis anys he (sic) donli al cap del temps vestida de nou y deu ducats. (Archivo de Ca'n Vivot, Cuentas de administració de la hacienda de D. Franciso de Villalonga de 1517 a 1535, s/f.)
- 2.— Lo mateix dia (ut supra) farmí a carta na Catarina a temps de dotze anys al cap del temps li don deu lliures y vestida de nou.(Archivo de Ca'n Vivot, loc. cit.).
- 3.— A... de satembre (1534) prenguí a carta per temps de 13 anys Alionnor filla de Juan Ribes, de Selua, donli a la fi del temps xii (lliures) y vestida de nou. (Archivo de Ca'n Vivot, loc. cit.).
- 4.— (A sollicitud de Pere Gastinell, los Regidores del Hospital General expiden **acta d'encartament** en persona de la doncella Mònica):... **mittimus et affirmamus Monicam puellam etatis novem annorum vel circa educatam in dicto hospitalis et ibi expositam vobiscum honorabile Petro Gastinell mercatore et telarum botiguerio per tempus decem annorum a die presenti in antea computandorum ad effectum vobis et domui vestrae adscriuendi in omnibus tamen licitis honestis et necessariis et durante dicto tempore prometimus illam a dicta vestra domo non extrahere...** (Archivo del Reino de Mallorca, P-F 97, fº 28 vº). El documento lleva fecha de 28 de julio de 1628.
- 5.— (A sollicitud del **honor** jaume-Antoni Borràs, de So N'Antelm de Alaró, los Regidores del Hospital General expiden **acta d'encartament** en persona de la doncella Catarina, de Montuiri):... **mittimus et affirmamus Catherinam de Montuiri puellam etatis duodecim annorum unius mensis et quinci dierum hospitali generali expositam... quam lactavit Appolonia uxor Bernardi Balle... ville de Algaida vobiscum honor Jaume Antt. Borràs ville de Alaró loci de Son Entelm per tempus septem annorum...** (Borràs se compromete a mantenerla sanam et ... **prouissam in cibo et potu calceatu et vestitu**). (Archivo del Reino de Mallorca, P-F 97, fº 30 vº). El documento lleva fecha de 29 de julio de 1628.